



Ley N° 14.019

COOPERATIVAS DE CONSUMO

SE LES HAN EXTENSIVOS LOS BENEFICIOS DE LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS Y APOORTE JUBILATORIO PATRONAL, ACORDADOS A LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1°.

Extiéndense los beneficios acordados por el artículo 1° de la ley N° 13.481, de 23 de junio de 1966, a las Cooperativas de Consumo que llenen los requisitos establecidos en el apartado a) de dicho artículo.

Artículo 2°.

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de setiembre de 1971.

ALBERTO E. ABDALA
Presidente
José Pastor Salvañach
Secretario

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de setiembre de 1971.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.